Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

RESOLUCIÓN "CS" Nº 557-19

PARANÁ, 12 DIC 2019

VISTO:

El expediente N° S01: 4225/2018 UADER_HUMANIDADES, referido a la solicitud de licencia excepcional del agente Del Mestre; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 27 obra nota de elevación de solicitud de licencia excepcional del Sr. Del Mestre Daniel Alejandro, con goce íntegro de haberes por enfermedad de largo tratamiento.

Que el agente revista un cargo categoría 10 servicios generales, pertenece a la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, en la sede de la Facultad en la Escuela Rural Juan bautista Alberdi, y ha agotado su licencia por enfermedad de largo tratamiento.

Que por Resolución "CS" Nº 376/18 UADER se le concedió licencia por excepción con 100% de haberes desde el 4 de agosto de 2018 y por seis meses.

Que una vez finalizada dicha licencia excepcional, según se informa a fojas 27, hizo uso de veinte días de licencia por enfermedad de corto tratamiento y luego hizo uso de su licencia anual 2018.

Que el agente solicita nueva licencia con goce íntegro de haberes, ya que continua delicado su estado de salud. Si bien tuvo una nueva evaluación de junta médica, la misma no se expidió cerca del estado de salud actual del agente sino que se limitó solamente a justificar los periodos de licencia anteriores.

Que el Artículo 11° de Decreto 5703/93 dispone: *"Para la atención de enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas, se otorgará licencia hasta un (1) año, en forma continua o discontinua con goce íntegro de haberes por una misma o distinta enfermedad. Vencido este plazo, y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se podrá conceder ampliación de la misma por el plazo de un (1) año sin goce de haberes y al solo efecto de la retención del cargo. Para la concesión de la misma, serán requisitos indispensables la presentación de historia clínica y el dictamen de Junta Médica, la que determinará la fecha de iniciación de la licencia por tratamiento prolongado. -Serán necesarios iguales requisitos para el otorgamiento del alta que podrá ser plena o con*

reducción o cambio de tareas y horarios, todo ello de acuerdo a la capacidad laborativa. Cuando el agente se reintegre al servicio en el término máximo de este artículo, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter, hasta después de transcurridos doce (12) meses continuos. Asimismo esta licencia podrá prorrogar se hasta un (1) año con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes, previa junta médica, con dictamen favorable, cuando el agente tramite alguno de los beneficios del régimen previsional vigente".

Que por Resolución de Rectorado Nº 1128/07 UADER se estableció que el marco de regulación del Empleo Público de la provincia de Entre Ríos, aprobado por Ley Nº 9.755 será de aplicación en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos a todo el personal administrativo. Posteriormente por Ordenanza de Consejo Superior Nº 053 UADER, se establece que el marco de regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos relativo al régimen de prestación de servicios, licencias, asistencias y disposiciones disciplinarias, aprobado por Ley Provincial Nº 9.755 GOB, normas modificatorias y complementarias, será de aplicación al personal dependiente de esta Universidad que desempeñe funciones administrativas, cualquiera sea su situación de revista.

Que la Ley Nº 9.755 modificada por Ley Nº 9.811 en su Art. 121° dispone: *"Deróguese la Ley Nº 3.289, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley. Sin perjuicio de lo expuesto, la normativa derogada, y en especial el régimen de licencias y las disposiciones relativas a los "Tribunales de Competencia" y a la "Comisión Asesora de Disciplina", gozarán de ultraactividad hasta tanto se dicte la normativa reglamentaria y convencional respectiva*", por lo que el Decreto Nº 5703/93 de licencias se encuentra vigente.

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de la Universidad expresando que en relación al periodo que el agente se tomó como de licencia anual ordinaria, considera que el mismo no corresponde ya que no obedece a que dicho agente haya regresado a prestar servicios, ya que nunca se reintegró y tampoco consta que haya presentado el certificado de alta médico, continuando luego de esos 20 días de licencia anual, con licencias por cuestiones de salud, lo que dejaría plasmado que nunca se recuperó.

Que de igual manera respecto al periodo de licencia por corto tratamiento, no se especifica si se lo tomó por las causas cardiológicas que padece o por otras cuestiones de salud. Que sea licencia de corto o largo tratamiento no lo determina la cantidad de días a tomarse, sino la enfermedad que posee el agente, por lo que si esos veinte días fueron tomados por las mismas causas cardiológicas, no estaría configurada la enfermedad de corto tratamiento.

Que, si el agente nunca presentó el alta médico de su enfermedad de largo tratamiento, no puede gozar de licencia anual ni cambiar a licencia por corto tratamiento por propia voluntad, para pasados 40 días volver a solicitar licencia excepcional por enfermedad de largo tratamiento.

Que la misma Asesoría Letrada informa que previo a que este cuerpo colegiado evalúe su otorgamiento o no, la Asesoría Jurídica de la FHAyCS debería pasar en limpio la información respecto a las licencias que tomó el agente, si hubo alta médico y en base a qué documentación autorizaron que goce de licencia anual y licencia de corto tratamiento, ya que no hay constancia documental de ello en estas actuaciones.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 29 de octubre de 2019, recomienda conceder como vías de excepción y por última vez licencia con goce de haberes desde 27 de marzo 2019 al 31/10/19 y a su término su reintegro con tareas livianas según presente su médico de cabecera y junta médica o comisión única. 2° Realizar un informe de las causales por las que se continua solicitando licencia con goce de haberes a pesar del dictamen de alta de junta médica y prescripción de tareas livianas.-

Que este Consejo Superior en la octava reunión ordinaria llevada a cabo el día 29 de octubre de 2019, en la Sede del Vicerrectorado de la Ciudad de Concepción del Uruguay Provincia Entre Ríos, resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena*

RESOLUCIÓN "CS" Nº 557-19

autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial Nº 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder licencia excepcional y por última vez con el 100 % de los haberes al agente Sr. Del Mestre Daniel Alejandro, DNI N° 24.300.108, para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento, desde 27 de marzo 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019 ambas fechas inclusive, en su situación de revista un cargo categoría 10 servicios generales de la Escuela Rural Juan bautista Alberdi dependiente de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales UADER, por lo manifestado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el Sr. Del Mestre Daniel Alejandro, DNI N° 24.300.108 al termino de la licencia otorgada en el artículo precedente, se deberá reintegrar en su puesto con tareas livianas conforme constancia de Comisión Médica Única.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Facultad de Humanidades Artes y Ciencias Sociales, deberá realizar un informe de las causales por las que se continúa solicitando licencia con goce de haberes a pesar del dictamen de alta de junta médica y prescripción de tareas livianas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido archívese.-

Cr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.

Bioing. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos